

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 25486

Ref. Expediente N° NC2024/0005810

Por la cual se otorga una Patente de Modelo de Utilidad

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 5° del artículo 20 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 3 de mayo de 2024 con el N° NC2024/0005810, por CABLES DE ENERGIA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. CENTELSA, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “VEHÍCULO PARA COCCIÓN DE ALIMENTOS QUE REUTILIZA ACEITE RESIDUAL”.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 1044 el 19 de septiembre de 2024, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 16214 de 22 de septiembre de 2025, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2024/0005810 del 31 de octubre de 2025 respondió oportunamente el requerimiento formulado. Asimismo, bajo el radicado N° NC2025/0015297 del 31 de octubre de 2025 presentó las reivindicaciones 1 a 9 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos de tramitación, los cuales se reducirán a la mitad. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo establecido en el artículo 40 quedará reducido a doce meses.”*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”.*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 81 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. Los modelos de utilidad se protegerán mediante patentes”.*



Ref. Expediente N° NC2024/0005810

Que en el presente caso dichas reivindicaciones 1 a 9 presentadas bajo el N° NC2025/0015297 del 31 de octubre de 2025, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que se refiere a un vehículo para cocción de alimentos que reutiliza aceite residual, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, CN111906790, en que dicho vehículo para la cocción de alimentos incorporan en su estructura una unidad de almacenamiento de aceite residual, una unidad de almacenamiento de bio combustible y una unidad de almacenamiento de ACPM, para contener el aceite residual posterior a la cocción, el ACPM y el bio combustible obtenido de la mezcla del aceite y ACPM.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia que la ventaja técnica consiste en mejorar y aprovechar el aceite residual de cocina utilizado en la cocción de frituras de alimentos, el cual es recolectado inicialmente en la unidad de almacenamiento para el aceite residual, para ser enseguida mezclado con el ACPM, y luego esta mezcla es almacenada en la unidad de almacenamiento de bio combustible para ser utilizada en la generación y suministro de energía para consumo operativo del vehículo autosostenido.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 9 cumplen los requisitos de novedad y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente de modelo de utilidad solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2024/0005810 el 3 de mayo de 2024, tituló la invención como: “VEHÍCULO PARA COCCIÓN DE ALIMENTOS QUE REUTILIZA ACEITE RESIDUAL”. Sin embargo, no se acepta porque no incluye de manera adecuada todos los elementos estructurales que conforman la invención, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “VEHÍCULO PARA COCCIÓN DE ALIMENTOS EL CUAL CUENTA CON UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE RESIDUAL, UNA UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACPM Y UNA UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE MEZCLA DE BIO COMBUSTIBLE, PARA SER REUTILIZADO EN LA OPERACIÓN PROPIA DEL VEHÍCULO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Directora de Nuevas Creaciones (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de modelo de utilidad para la creación titulada:

“VEHÍCULO PARA COCCIÓN DE ALIMENTOS EL CUAL CUENTA CON UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACEITE RESIDUAL, UNA UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE ACPM Y UNA UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE MEZCLA DE BIO COMBUSTIBLE, PARA SER REUTILIZADO EN LA OPERACIÓN PROPIA DEL VEHÍCULO”

Clasificación IPC: B60P 3/025, B62K 7/04.

Reivindicaciones: 1 a 9 incluidas en el radicado bajo el No NC2025/0015297 del 31 de octubre de 2025, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Ref. Expediente N° NC2024/0005810

Titular: CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. CENTELSA.

Dirección: CALLE 10 N° 38-43, YUMBO, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA.

Inventor: Luis Carlos PARRA D'ALEMAN.

Vigente desde: 3 de mayo de 2024.

Hasta: 3 de mayo de 2034.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a CABLES DE ENERGÍA Y DE TELECOMUNICACIONES S.A. CENTELSA, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de abril de 2026

LA DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E),



Sandra Isabel Calderon Rodriguez

Ref. Expediente N° NC2024/0005810

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Vehículo para cocción de alimentos conformado por:

un triciclo (1);
un chasis (2);
un motor Diesel (3);
un alternador (4);
equipos de cocción de alimentos (5);
un techo para la estructura de chasis (6);
un exosto (7); y
el tren motriz;

en donde en la zona posterior del triciclo (1) se ubica el chasis (2) que soporta el motor Diesel (3), el alternador (4), el techo para la estructura de chasis (6), el exosto (7), los componentes del tren motriz, los equipos de cocción de alimentos (5),

en donde el motor Diesel (3) se encuentra en conexión con el alternador (4), que a su vez se encuentra en conexión con los equipos de cocción de alimentos (5), y con el exosto (7);

caracterizado porque comprende una unidad de almacenamiento de aceite residual, una unidad de almacenamiento de bio combustible y una unidad de almacenamiento de ACPM, para contener el aceite residual posterior a la cocción, el ACPM y el bio combustible obtenido de la mezcla del aceite y ACPM.

2. El vehículo para cocción de la reivindicación 1, en donde los equipos de cocción de alimentos (5) son freidoras de acero inoxidable (15), y resistencias eléctricas de cocción (16).

3. El vehículo para cocción de la reivindicación 1, en donde el tren motriz comprende un motor de arranque (17), bujes (18), llantas traseras (11), transmisión de cadena (19), eje de tracción (22), sprocket conducido (23), sprocket conductor (26), chumaceras (24), una suspensión trasera (13), perno en U (25), frenos de disco (20) y un freno de emergencia.

4. El vehículo para cocción de la reivindicación 1, en donde además comprende accesorios que comprenden guarda fangos (21), farolas, stop, direccionales (12), espejos, gabinetes, repisas, alacenas, vitrinas y/o gavetas.

5. El vehículo para cocción de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones anteriores, en donde además comprende un cargador (10) en conexión con el alternador (4) y con una batería de litio (9) de 48v a 40Ah.

6. El vehículo para cocción de acuerdo con la reivindicación 5, en donde además comprende un controlador en conexión con la batería (9).

7. El vehículo para cocción de acuerdo con la reivindicación 5, en donde además comprende un motor eléctrico (8), y chumaceras del ensamble eléctrico (27), un eje de transmisión (30), sprocket conducido del ensamble eléctrico (28), sprocket conductor del ensamble eléctrico (29), y las cadenas del ensamble (31).

8. El vehículo para cocción de acuerdo con la reivindicación 5, en donde la batería (9) se encuentra en conexión con el motor de arranque (17), resistencias de cocción (16), la farola, stop y direccionales (12).

Ref. Expediente N° NC2024/0005810

9. El vehículo para cocción de acuerdo con la reivindicación 1, en donde alrededor de los equipos de cocción de alimentos (5) se dispone un aislante térmico (14) de 3,8 cm de espesor.